

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Magistrada Ponente: LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

INCIDENTE DE DESACATO SEGUIDO A CONTINUACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR EL SEÑOR JHOAN SEBASTIÁN MONTERO HUERTAS EN CONTRA DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. - Rad. 11001-22-10-000-2022-01002-00 (Primera Instancia).

Decide el Tribunal lo concerniente a la solicitud de apertura del incidente de desacato, solicitada por el accionante Jhoan Sebastián Montero Huertas, a continuación de la acción de tutela de la referencia, previos los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. En sentencia de 5 de octubre de 2023, esta Corporación amparó el derecho fundamental al debido proceso del señor Jhoan Sebastián Montero Huertas frente a la Comisaria Cuarta de Familia San Cristóbal II y el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, el cual observó vulnerado atendiendo a la respuesta de la primera, frente a la solicitud del actor para el levantamiento de la medida de protección, y el segundo, en la relación con la solicitud de una forma de pago dada su imposibilidad de asumir la multa por su situación económica.

2. Notificada dicha decisión a las partes y demás intervinientes, el accionante informó sobre el presunto desacato al fallo de tutela, solicitando que **“PRIMERO:** *Con base en los hechos narrados, me permito solicitarle que en los términos del fallo, se ORDENE al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ el cumplimiento del fallo y se tengan en cuenta mi capacidad económica. SEGUNDO:* *me permito solicitar se ORDENE a JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, realice el estudio de la solicitud de pago a cuotas de la sanción impuesta a causa del incidente ocurrido dentro de la medida de protección, ordenado en el fallo de fecha 05 de octubre de 2022...* **TERCERO:** *que REVOQUE la orden de arresto proferida en mi contra el día 07 de junio de 2023. CUARTO:* *me permito solicitar se ORDENE a la*

COMISARIA CUARTA DE FAMILIA DE SAN CRISTÓBAL II que entregue los recibos de pago mensual para realizar el debido pago de los mismos.”.

3. En orden a verificar el cumplimiento de la sentencia de tutela, y en salvaguarda de la garantía legal y constitucional del debido proceso y del derecho de contradicción, acorde con el trámite reglamentario previsto en el artículo 27 y s.s. del Decreto 2591 de 1991 y demás lineamientos trazados al respecto en la doctrina constitucional¹, se dispuso a requerir del Juzgado información sobre las actuaciones adelantadas en acatamiento del fallo.

4. Al respecto, el Juez Tercero de Familia de esta ciudad, informó que mediante providencia de fecha 17 de julio de 2023, declaró sin valor ni efecto la decisión de 7 de junio de 2023 que ordenaba la conversión de la multa en arresto, y ordenó devolver las diligencias a la Comisaría de Familia, para que citara al incidentado a rendir descargos valorando todas las circunstancias que lo rodean, incluida la capacidad económica, y analizando si procede el pago diferido, notificando de ella al actor para que si lo estimaba pertinente, interpusiera el recurso reposición y, le remitiera copia de las actuaciones surtidas dentro del trámite de levantamiento de la medida de protección.

5. Agotada la contradicción de la respuesta entregada por la autoridad judicial, la parte incidentante guardó absoluto silencio.

6. Procede el despacho a resolver lo pertinente con sustento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Importante es recordar el propósito del incidente de desacato, dirigido a lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela, para restablecer las garantías fundamentales soslayadas por su inobservancia, y no propiamente la de sancionar al encargado de acatar el fallo, tal como lo enfatizó la Corte Constitucional en sentencia de unificación SU-034 de 2018, al indicar *“Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia*

¹ CSJ, providencia del 12 de noviembre de 2003, M.P. ÉDGAR LOMBANA TRUJILLO
INCIDENTE DE DESACATO SEGUIDO A CONTINUACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR JHOAN SEBASTIÁN MONTERO HUERTAS EN CONTRA DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. - Rad. 11001-22-10-000-2022-01002-00 (Primera Instancia).

el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados”.

2. Considerados los términos de la actuación acreditada por el señor Juez Tercero de Familia de esta ciudad, en la que dejó sin valor ni efecto la conversión de multa en arresto y ordenó a la Comisaria de origen estudiar la posibilidad del pago diferido de acuerdo a la capacidad del actor, resolvió finalmente:

*“DEVOLVER la actuación al inferior funcional para que corrija los defectos enunciados, es decir, para que proceda a: (i) Citar al incidentado a rendir descargos valorando todas las circunstancias que lo rodean, incluida la capacidad económica y analizando si procede el pago diferido; (ii) Proferir la decisión pertinente, declarando el incumplimiento a la multa impuesta, efectuando la solicitud de conversión de multa en arresto al Superior Funcional; y, (iii) Notificar dicha decisión al incidentado para que si lo estima pertinente interponga recurso de reposición, de conformidad con lo normado por el artículo 7 de la Ley 294 de 1996... Así mismo, para que proceda a **REMITIR** copia de las actuaciones surtidas dentro del trámite de levantamiento de la medida de protección.”.*

3. De esta manera, la autoridad dio cumplimiento integral a la orden constitucional impartida, y adicionalmente, en tanto se define la suerte de la conversión aludida, dispuso librar igualmente los oficios a las autoridades pertinentes para que no materialicen el arresto.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: NO ABRIR incidente de desacato en contra del Juzgado Tercero de Familia de Bogotá D. C.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes y demás intervinientes, por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada

Firmado Por:

Lucia Josefina Herrera Lopez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bfeef8ff2ce8ab40814bdfeb43030835e93df7e422d6767cdb08bd9f45f76c**

Documento generado en 17/08/2023 07:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>